



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### **RESOLUCIÓN Nº 000998-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala**

**EXPEDIENTE** : 9924-2023-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : EDUARDO ANTONIO GUZMAN PEREZ  
**ENTIDAD** : AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
**REGIMEN** : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057  
**MATERIA** : EVALUACIÓN Y PROGRESIÓN EN LA CARRERA  
 ACLARACIÓN DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** *Se declara IMPROCEDENTE la solicitud de aclaración de los alcances de la Resolución Nº 00577-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala del 2 de febrero de 2024, solicitada por la AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL; al no presentar ningún aspecto oscuro, impreciso o dudoso que deba ser aclarado.*

Lima, 1 de marzo de 2024

#### **ANTECEDENTES**

- Mediante Contrato Administrativo de Servicios Nº 003-2022 del 4 de abril de 2022, suscrito en el marco de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en adelante la Entidad, dispuso la contratación del señor EDUARDO ANTONIO GUZMAN PEREZ, en adelante el impugnante, para desempeñarse como Analista Jurídico I de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, a partir del 5 de abril de 2022, el cual fue renovado mediante sucesivas adendas hasta el 31 de diciembre de 2023.
- Con escrito del 27 de diciembre de 2022, el impugnante solicitó la suscripción de la correspondiente adenda indeterminada, al amparo de lo establecido en la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638.
- A través del Memorando Nº 001444-2022-SERVIR-GG-ORH del 31 de diciembre de 2022<sup>1</sup> y conforme a lo fundamentado en el Informe Nº 000206-2022-SERVIR-GG-ORH-RGC de la misma fecha, la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad declaró infundada la solicitud del impugnante presentada con escrito del 27 de diciembre de 2022, señalando principalmente que la naturaleza de su

<sup>1</sup> Notificado el 5 de enero de 2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

contratación a través del Contrato Administrativo de Servicios N° 003-2022 fue de naturaleza transitoria y/o temporal.

4. Posteriormente, con escrito presentado el 24 de enero de 2023, el impugnante interpuso recurso de reconsideración contra el acto administrativo contenido en el Memorando N° 001444-2022-SERVIR-GG-ORH del 31 de diciembre de 2022.
5. Mediante Carta N° 00017-2023-SERVIR-GG-ORH del 10 de febrero de 2023<sup>2</sup>, y teniendo consideración los fundamentos expuestos en el Informe N° 00032-2023-SERVIR-GG-ORH-RGC del 10 de febrero de 2023, la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra el Memorando N° 001444-2022-SERVIR-GG-ORH del 31 de diciembre de 2022.
6. El 3 de marzo de 2023, el impugnante interpuso recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 00017-2023-SERVIR-GG-ORH del 10 de febrero de 2023.
7. Mediante Resolución N° 000577-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 2 de febrero de 2024, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, declaró la nulidad del acto administrativo contenido en el Memorando N° 001444-2022-SERVIR-GG-ORH del 31 de diciembre de 2022 y la Carta N° 000017-2023-SERVIR-GG-ORH del 10 de febrero de 2023, emitidos por la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, al haberse vulnerado la debida motivación de los actos administrativos.
8. El 22 de febrero de 2024, la Entidad solicitó al Tribunal la aclaración de la Resolución N° 000577-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, a efectos de precisar los alcances de su parte resolutive en relación a los alcances de la nulidad recaída en el Memorando N° 001444-2022-SERVIR-GG-ORH del 31 de diciembre de 2022 y la Carta N° 000017-2023-SERVIR-GG-ORH del 10 de febrero de 2023, solicitando a esta Sala definir si la Entidad deberá:
  - (i) Emitir un informe al Tribunal que sustente la naturaleza jurídica de la contratación del impugnante, además del informe del Área de Presupuesto a fin de validar si existía la viabilidad presupuestal para la contratación del administrado durante el período 2023 o;
  - (ii) Emitir un nuevo informe que sustente la naturaleza jurídica de la contratación del impugnante y la razón de la denegatoria al pedido de emisión de adenda de

<sup>2</sup> Notificada al impugnante el 12 de febrero de 2023.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado, de fecha 27 de diciembre del 2022.

## ANÁLISIS

9. El artículo 27º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010—PCM, en adelante el Reglamento, faculta al impugnante y a la Entidad emisora del acto impugnado para solicitar la aclaración de algún extremo de la resolución que considere oscuro, impreciso o dudoso. Asimismo, en la citada disposición se ha precisado que, dentro de ese mismo plazo, el Tribunal del Servicio Civil puede ejercer de oficio dicha facultad.
10. Asimismo, artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS<sup>3</sup>, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificables por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.
11. Por su parte, en el artículo 27º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM y modificado por Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM<sup>4</sup>, se señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar.

<sup>3</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**

**“Artículo 212º.- Rectificación de errores**

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.

<sup>4</sup> **Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM y modificado por Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM.**

**“Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones (...)**

Dentro de los quince (15) días siguientes de notificado el pronunciamiento final al impugnante y a la entidad emisora del acto impugnado, pueden solicitar al Tribunal la aclaración de algún extremo oscuro, impreciso o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella para determinar los alcances de la ejecución. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión. Esta facultad también la puede ejercer de oficio el Tribunal en idéntico plazo. El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas.”

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

12. Conforme a la copia del cargo de notificación que obra en el expediente, la Resolución N° 000577-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala fue notificada el 2 de febrero de 2024 en la casilla electrónica señalada por la Entidad durante la tramitación del recurso de apelación que originó la citada resolución. En ese sentido, se cumple con el plazo establecido en el artículo 27° del Reglamento.
13. Ahora bien, en el presente caso, se verificó que el impugnante interpuso recurso de apelación contra la Carta N° 00017-2023-SERVIR-GG-ORH, mediante la cual la Entidad declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra el Memorando N° 001444-2022-SERVIR-GG-ORH del 31 de diciembre de 2022, a través del cual la Entidad denegó la suscripción de la correspondiente adenda a plazo indeterminado.
14. En ese sentido, con Resolución N° 000577-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 2 de febrero de 2024, esta Sala declaró la nulidad recaída en el Memorando N° 001444-2022-SERVIR-GG-ORH del 31 de diciembre de 2022 y la Carta N° 000017-2023-SERVIR-GG-ORH del 10 de febrero de 2023, por vulneración al principio de legalidad.
15. Ahora bien, es importante precisar que, como se señaló en la resolución sujeta a aclaración, la Entidad no desarrolló adecuadamente la motivación de los requisitos contenidos en los numerales 1 y 2 de la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638 a **efectos de determinar o no la indeterminación del contrato del impugnante**. Esto es: (i) Que el contrato tuviera por objeto el desarrollo de labores permanentes y no transitorias y, (ii) que se cuente con financiamiento anual en el Presupuesto Institucional de Apertura para el año 2023.
16. En relación al primer requisito, en la resolución sujeta a aclaración se indicó que la Entidad no precisó causa objetiva alguna que evidencie la condición de temporalidad del Contrato Administrativo de Servicios N° 003-2022 del apelante, teniendo en consideración sus funciones como Analista Jurídico I de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil; esto es, no sustentó con evidencia documental la temporalidad de dicho contrato. En este punto, la Entidad deberá acreditar una causa objetiva que demuestre que la vinculación laboral del impugnante fue temporal, **no bastando recurrir únicamente a la Ley N° 31365 para su justificación**. Para ello, deberá tener en consideración lo establecido en el numeral 2.19 del Informe Técnico N° 001479-2022-SERVIR-GPGSC<sup>5</sup>.

<sup>5</sup> Ver numerales 39 a 43 de la Resolución N° 000577-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 2 de febrero de 2024.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Asimismo, deberá dilucidar la observación contenida en el numeral 44 de la Resolución N° 000577-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala.

17. Por otro lado, respecto al segundo requisito, esto es, el financiamiento anual en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el año 2023, la Entidad deberá recabar información documental – informe (s) del área de presupuesto correspondiente – a efectos de precisar si realmente contaba con los recursos necesarios para la contratación del impugnante en el año 2023.
18. En consecuencia, la Entidad **deberá emitir un nuevo acto administrativo debidamente motivado<sup>6</sup> que responda a la solicitud del impugnante de fecha 27 de diciembre de 2022, a efectos de determinar o no la naturaleza jurídica indeterminada del Contrato Administrativo de Servicios N° 003-2022** (sustentando dicho acto documentalmente mediante informes, oficios, etc.), para lo cual deberá responder y/o dilucidar las observaciones contenidas en los numerales 16 y 17 de la presente resolución, las cuales también fueron precisadas en la Resolución N° 000577-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 2 de febrero de 2024.
19. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado estima que debe declararse improcedente la solicitud de aclaración presentada por la Entidad, pues no se advierte algún punto oscuro o dudoso que este Tribunal deba aclarar.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** - Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de aclaración de los alcances de la Resolución N° 00577-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala del 2 de febrero de 2024, solicitada por la AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL; al no presentar ningún aspecto oscuro, impreciso o dudoso que deba ser aclarado.

**SEGUNDO.** - Notificar la presente resolución al señor EDUARDO ANTONIO GUZMAN PEREZ y a la AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL; para su cumplimiento y fines pertinentes.

**TERCERO.** - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

<sup>6</sup> Dirigido al impugnante (Carta, Oficio, entre otros).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firmado por

**CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA**

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

**ROLANDO SALVATIERRA COMBINA**

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

**ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE**

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

PT6

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 6 de 6

[www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157  
Jesús María, 15072 - Perú  
T: 51-1-2063370



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024

